



Av. Amazonas y Eloy Alfaro,
Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232
www.agrocalidad.gov.ec
direccion@agrocalidad.gov.ec
RUC 1768105720001

Oficio No. 161678 AGROCALIDAD

Quito,

Doctor,
Jorge Luis González
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS
Presente.



De mi consideración:

La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, una vez que conoció los diagnósticos para enfermedades vesiculares, realizados por el laboratorio Izquieta Pérez, en el que confirman que durante el presente año, existen alrededor de 10 brotes de Fiebre Aftosa tipo O, siendo, 4 en la provincia de Pichincha; 5 en Santo Domingo de los Tsáchilas y 1 en Manabí; y que de los referidos brotes, los 3 últimos se registran en las semanas epidemiológicas 19 y 20 del presente año, siendo 2, en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y 1 en Manabí; AGROCALIDAD, emitió la resolución No. 49, de fecha 26 de mayo del 2010, en la que resolvió,

“Declarar en cuarentena a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; al Cantón el Carmen de la Provincia de Manabí; cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y los Bancos, de la provincia de Pichincha; y, parroquias de Guasaganda y Pucayacu del cantón La Maná, de la Provincia de Cotopaxi; hasta cuando las condiciones sanitarias de Fiebre Aftosa evolucionen favorablemente”; y, “Prohibir la movilización de animales bovinos y especies susceptibles, (porcinos, ovinos, caprinos, camélidos y bubalinos) de las Zonas Cuarentenadas, hacia el resto del país, pudiendo únicamente movilizarse, bovinos y especies susceptibles, a camales locales de dichas zonas, previa inspección y otorgamiento de la autorización de movilización de animales y subproductos, por parte de AGROCALIDAD, para el efecto los transportistas deberán lavar y desinfectar los vehículos y material utilizado en el transporte inmediatamente después de haber sido utilizados.”.

Adicionalmente, mediante Memorando No. 230 del 28 de mayo de 2010, el Director de Sanidad Animal, remitió un informe a la Directora Ejecutiva Encargada de AGROCALIDAD, indicando que, *“Debido a la grave situación que se ha presentado por los brotes de fiebre aftosa en las provincias de Santo Domingo de los Tsachilas, al cantón El Carmen de la provincia de Manabí, cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y los Bancos de la Provincia de Cotopaxi...”;* se requiere *“de forma inmediata, de los recursos humanos técnicos, materiales y equipos, para desarrollar acciones prioritarias en las áreas sectorialmente definidas y afectadas”;* adjuntando como respaldo de lo indicado, un Plan de Cuarentena por Brotes de Fiebre Aftosa 2010, requerimientos que han sido determinados con el personal técnico de las provincias declaradas en Cuarentena, resolución de declaratoria de cuarentena, y recortes de prensa que confirman las necesidades emergentes.

AGROCALIDAD, tomando en cuenta que la Fiebre Aftosa es una enfermedad aguda altamente contagiosa y de fácil difusión que afecta a los bovinos, cerdos y otros vinculados, y que es necesario tomar medidas para evitar su difusión, mediante Resolución Administrativa No. 52, emitida el 7 de junio de 2010, resolvió,





Av. Amazonas y Eloy Alfaro,
Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232
www.agrocalidad.gov.ec
direccion@agrocalidad.gov.ec
RUC 1768105720001

"Declarar en emergencia la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; al Cantón El Carmen de la Provincia de Manabí; cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y los Bancos, de la provincia de Pichincha; y, parroquias de Guasaganda y Pucayacu del cantón La Maná, de la Provincia de Cotopaxi, debido a los brotes de Fiebre Aftosa tipo O, que se han confirmado en dichas zonas, y autorizar la contratación de bienes o servicios, por el plazo de 60 días, el cual podrá ser prorrogable previa justificación y resolución de la Máxima Autoridad por 30 días más."

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en concordancia con el artículo 6, número 31, *Ibidem*; adjunto, sírvase encontrar la referida resolución, y CD, contiene el archivo digital de la misma, para su correspondiente publicación.

Atentamente,

Dr. Rafael Morales Astudillo
Director Ejecutivo
Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento
de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD

Adjunto: Resolución Administrativa No. 52, del 8 de junio de 2010.
CD, que contiene el archivo digital de la referida resolución.





Av. Amazonas y Eloy Alfaro,
Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232
www.agrocalidad.gov.ec
direccion@agrocalidad.gov.ec
RUC 1768105720001

Nº 52

EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD,

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo III, artículo 281, establece la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, en el número 7 del citado artículo, se determina como responsabilidad del Estado el precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria –SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, tiene como función primordial el promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad, y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, y apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo;

Que, mediante Resolución No. 49, de fecha 26 de mayo del 2010, AGROCALIDAD, resolvió, "Declarar en cuarentena a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; al Cantón el Carmen de la Provincia de Manabí; cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y los Bancos, de la provincia de Pichincha; y, parroquias de Guasaganda y Pucayacu del cantón La Maná, de la Provincia de Cotopaxí; hasta cuando las condiciones sanitarias de Fiebre Aftosa evolucionen favorablemente"; y, "Prohibir la movilización de animales bovinos y especies susceptibles, (porcinos, ovinos, caprinos, camélidos y bubalinos) de las Zonas Cuarentenadas, hacia el resto del país, pudiendo únicamente moverse, bovinos y especies susceptibles, a camales locales de dichas zonas, previa inspección y otorgamiento de la autorización de movilización de animales y subproductos, por parte de AGROCALIDAD, para el efecto los transportistas deberán lavar y desinfectar los vehículos y material utilizado en el transporte inmediatamente después de haber sido utilizados.";

Que, mediante Memorando No. 230 del 28 de mayo de 2010, el Director de Sanidad Animal, remite un informe a la Directora Ejecutiva Encargada de AGROCALIDAD, señalando que, "Debido a la grave situación que se ha presentado por los brotes de fiebre aftosa en las provincias de Santo Domingo de los Tsachilas, al cantón El Carmen de la provincia de Manabí, cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y los Bancos de la Provincia de Cotopaxí..." y que, se requiere "de forma inmediata, de los recursos humanos, técnicos, materiales y equipos, para desarrollar



Bicentenario
Vive la Independencia



Av. Amazonas y Eloy Alfaro,
Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232
www.agrocalidad.gov.ec
direccion@agrocalidad.gov.ec
RUC 1768105720001

acciones prioritarias en las áreas sectorialmente definidas y afectadas"; adjuntando para el efecto un Plan de Cuarentena por Brotes de Fiebre Aftosa 2010, requerimientos que han sido determinados con el personal técnico de las referidas provincias, resolución de declaratoria de cuarentena, recortes de prensa que confirman las necesidades emergentes;

Que, una vez realizados los diagnósticos para enfermedades vesiculares, en el laboratorio Izquieta Pérez, se han confirmado durante el presente año, la existencia de 10 brotes de Fiebre Aftosa tipo O, siendo, 4 en la provincia de Pichincha; 5 en Santo Domingo de los Tsáchilas y 1 en Manabí; y que de los referidos brotes, los 3 últimos se registran en las semanas epidemiológicas 19 y 20 del presente año, siendo 2, en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y 1 en Manabí; AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. 161 /DAFTAGROCALIDAD, la Directora de Gestión Administrativa, Financiera y Tecnológica, informa que existen los fondos necesarios para atender la situación de emergencia, en el Programa de Fiebre Aftosa;

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , en su artículo 6, número 31, se define a las situaciones de emergencia como, "...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, **sectorial** o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que, en el artículo 57 de la LOSNCP, se dispone que, "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.- La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";

Que, la Fiebre Aftosa es una enfermedad aguda altamente contagiosa y de fácil difusión que afecta a los bovinos, cerdos y otros vinculados, siendo necesario tomar medidas para evitar su difusión, conforme a los contenidos del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa en ejecución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 de la LOSNCP,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar en emergencia la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; al Cantón El Carmen de la Provincia de Manabí; cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y los Bancos, de la provincia de Pichincha; y, parroquias de Guasaganda y Pucayacu del cantón La Maná, de la Provincia de Cotopaxi, debido a los brotes de Fiebre Aftosa tipo O, que se han confirmado en dichas zonas y autorizar la contratación de bienes o servicios, por el plazo de 60 días, el cual podrá ser prorrogable previa justificación y resolución de la Máxima Autoridad por 30 días más.





Av. Amazonas y Eloy Alfaro,
Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232
www.agrocalidad.gov.ec
direccion@agrocalidad.gov.ec
RUC 1768105720001

Artículo 2.- Disponer a la Directora del Proceso Administrativa de Gestión Administrativa, Financiera y Tecnológica, contrate de manera directa, bienes y servicios, hasta superar la emergencia, de acuerdo con el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en concordancia con el artículo 6, número 31, Ibídem.

Artículo 3.- Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el portal de Compras Públicas del INCOP, el informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto, con indicación de los resultados obtenidos; y,

Artículo 4.- De la aplicación de la presente resolución, encárguense los responsables de los procesos de Sanidad Animal y, habilitante de Gestión Administrativa, Financiera y Tecnológica.

Dado en Quito, 8 de junio de 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dr. Rafael Morales Astudillo
Director Ejecutivo
Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento
de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD

JAVIER AP

